

RESOLUCION NO **1474**  
EXPEDIENTE NO **2500-18476/97.-**

NEUQUEN, 30 SEP. 1997

VISTO:

El Convenio de Comodato suscripto entre el Presidente del Consejo Provincial de Educación -Profesor GUILLERMO CESAR VIOLA- y el señor HECTOR ROMIDIO GRAMAJO; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene como objetivo poner en marcha el proyecto "La Miel del Mallín", presentado oportunamente por el señor GRAMAJO;

Que las ex-instalaciones donde funcionara la Escuela Nº 18 de Vilú Mallín reúnen las condiciones para establecer un centro de Explotación apícola;

Que en la Provincia del Neuquén, hay lugares que por su microclima, tal es el caso del citado Paraje, permiten encarar con éxito dicha actividad;

Que del citado Proyecto se desprende la importancia económica que tendrá el mismo para los pobladores de la zona quienes, a partir del aprendizaje adquirido, contarán con los elementos suficientes para ampliar sus horizontes laborales y productivos, lo que permitirá mejorar su calidad de vida;

Por ello;

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN

R E S U E L V E

- 1Q) APROBAR el Convenio de Comodato suscripto en fecha 15 de agosto de 1997, entre el señor Presidente del Consejo Provincial de Educación -Profesor GUILLERMO CESAR VIOLA- y el señor HECTOR ROMIDIO GRAMAJO, tendiente a establecer un centro de explotación apícola en las ex-instalaciones de la Escuela Nº 18 de Vilú Mallín.
- 2Q) ESTABLECER que por la Dirección de Despacho se cursarán las comunicaciones correspondientes.
- 3Q) REGISTRAR, dar conocimiento a la Dirección Provincial de Administración; Dirección de Recursos Humanos; Departamento de Sueldos y Liquidaciones; Vocalías; Departamento de Documentación e Información Educativa; Distrito Regional V; Dirección General de Enseñanza Inicial y Primaria y GIRAR a la Dirección de Despacho a los fines establecidos en el Artículo 2Q. Cumplido, ARCHIVAR.-  
BR

ES COPIA

  
NORA LIARA BLAZQUEZ  
Dirección de Despacho  
CONSEJO PROV. DE EDUCACION



Prof. GUILLERMO CESAR VIOLA  
PRESIDENTE  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Sep. Esc. MARIA E. JOATEZ ex OBEID  
Vocalía de la ALYCE MARIA  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
NEUQUEN

JUAN ALBERTO VILLEGAS  
Vocal por los cambios de gestión  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

## C O N V E N I O   D E   C O M O D A T O

Entre el Consejo Provincial de Educación, en adelante llamado el COMODANTE, por una parte, representado en este acto por el señor Presidente -Profesor GUILLERMO CESAR VIOLA, Y el señor HECTOR ROMILIO GRAMAJO -DNI. N° 8.053.724, en adelante llamado el COMODATARIO, por la otra parte, convienen en celebrar el siguiente convenio de comodato, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El comodante da en comodato al comodatario, las instalaciones y predio de la ex-Escuela N° 18 de Vilú Mallín, para que este realice tareas agropecuarias y especialmente apicultura. - - - - -

SEGUNDA: El término de este convenio es de treinta y seis (36) meses, a partir del mes de agosto de 1997, pudiendo solicitar el comodatario la prórroga del mismo, por un plazo que se convendrá con las autoridades del Consejo Provincial de Educación, solicitud que deberá ser presentada con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del contrato. - - - - -

TERCERA: Queda expresamente establecido que en caso de que el comodatario otorgue un destino distinto al indicado en la cláusula primera -sin autorización previa del Consejo Provincial de Educación- el presente convenio será rescindido en forma automática por el comodante. - - - - -

CUARTA: La rescisión de este comodato podrá ser solicitada sin justa causa por cualquiera de las dos partes, debiendo comunicar fehacientemente esta circunstancia con treinta (30) días de anticipación. - - - - -

QUINTA: Para el cumplimiento del presente convenio, el comodante se obliga a permitir el ingreso del comodatario o la persona que él autorice al establecimiento objeto de este comodato. De la misma manera el comodatario se obliga a: 1) mantener en buenas condiciones el local y el predio, 2) afrontar en tiempo y forma los gastos que devengue el inmueble por su uso, incluyendo los servicios de luz, gas y teléfono, 3) reparar o refaccionar las instalaciones durante el tiempo que dure la ocupación, sin que ello implique que al operarse la rescisión de este convenio, independientemente de la causa, el comodatario tenga derecho a reclamo alguno frente al comodante, por las mejoras que sufriera las instalaciones o el predio. - - - - -

SEXTA: Se deja expresamente establecido que cualquier contingencia que sufriera tanto el comodatario como las personas que fueran por él autorizadas para desempeñar tareas en el predio y/o instalaciones, serán de exclusiva responsabilidad del comodatario. - - - - -

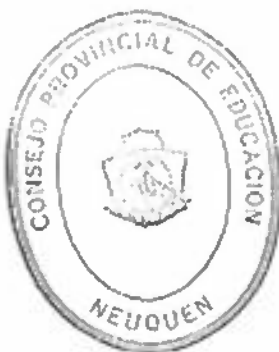


## CONVENIO DE COMODATO

.2.

SEPTIMA: Las partes convienen someter las diferencias que pudieran surgir del presente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Zapala, con exclusión de cualquier otra.-----

En prueba de conformidad se firman cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Neuquén Capital, a los \_\_\_\_ días del mes de agosto de 1997.-----



Prof. GUILLERMO C. VIOLA  
PRESIDENTE  
CONSEJO PCIAL. DE EDUCACION